

Vigilancia del estado estructural y funcional del emisario.

Afecciones sobre la especie *Patella ferruginea*. Medidas preventivas.

Afecciones sobre el LIC Zona marítimo-terrestre Monte Hacho.

2. La Demarcación de Costas de Andalucía –Atlántico considera que deberán tratarse paisajísticamente los muros de la EDAR, así como revegetarse con especies autóctonas los taludes y cuidar el diseño de evacuación de pluviales para evitar que erosiones la ribera del mar. Deberá tenerse en cuenta que están prohibidos los colectores paralelos a la costa en sus primeros 20 m.

3. Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A., ACEMSA, manifiesta que, el documento define perfectamente los aspectos a considerar y no tienen sugerencias adicionales.

## ANEXO II

### Descripción del proyecto

Las obras que comprende el proyecto son:

1. Estación depuradora de aguas residuales de Santa Catalina: De fangos activos convencional, para 120.000 habitantes equivalentes, tratamiento de fangos mediante digestión anaerobia y deshidratación, tratamiento terciario mediante filtros de anillas y desinfección por rayos ultravioletas para poder ser utilizado en riego. Incluye:

1.1 Tanque de tormenta para la primera media hora de lluvia.

1.2 Pretratamiento: Tamices autolimpiables, tres unidades de 24 m de largo de desarenado-desengrasado.

1.3 Decantación primaria: Tres decantadores rectangulares de 58 × 13 × 3,5 m.

1.4 Reactor biológico: Dos balsas de aireación con 5.800 m<sup>3</sup> de capacidad cada una.

1.5 Decantación secundaria: Dos decantadores rectangulares de 3.136 m<sup>3</sup> cada uno.

1.6 Tratamiento de fangos: Dos espesadores de gravedad de 13 m de diámetro y 4 de altura, centrífugas y dos digestores anaerobios de 3.458 y 1.781 m<sup>3</sup>.

1.7 Tratamiento terciario: Filtración en filtros de anillas y desinfección por ultravioletas para poder reutilizar 5.000 m<sup>3</sup>/día en riego. Depósito de agua tratada de 2.000 m<sup>3</sup>.

2. Impulsión desde la actual estación de bombeo de San Amaro hasta la EDAR: Discurre bajo la carretera de acceso al Cementerio de Santa Catalina, por la arista más alejada de la costa, de 800 mm de diámetro en fundición y 1816 m de longitud.

3. Emisario terrestre: Canalización enterrada de 120 m de longitud desde la arqueta de la EDAR hasta el emisario submarino, en PRFV de 700 mm de diámetro.

4. Emisario submarino: Tubería de polietileno de 700 mm de diámetro y 505 m de longitud y profundidad máxima de 31 m.

## ANEXO III

### Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el período de información pública se ha presentado una alegación. Dicha alegación hace referencia a tres apartados: Patrimonio arqueológico, patrimonio natural y varios. Este escrito es contestado por el promotor, dando respuesta a cada uno de los aspectos destacados en la alegación presentada.

Se incluye en el expediente de información pública remitido por la Confederación Hidrográfica del Sur, informe de la Abogacía del Estado en Málaga, de fecha 14 de septiembre de 2004, en el cual se indica que las actuaciones administrativas inherentes al trámite de información pública se han tramitado correctamente.

La alegación presentada solicita lo siguiente:

1. Patrimonio arqueológico:

1.1 Realización de un seguimiento arqueológico de la tubería de impulsión.

1.2 Prospección arqueológica sistemática, identificación de restos afectados por el emisario submarino y documentación exhaustiva mediante excavación arqueológica.

2. Patrimonio Natural:

2.1 Plan de vigilancia ambiental riguroso para las especies *Astroideis calicularis* y *Dendropoma petraeum* y plan de vigilancia específico para *Centorstephanus longispinus*.

2.2 Estudio paralelo de la red de saneamiento.

3. Varios:

3.1 Se facilite la consulta de los proyectos sometidos a información pública.

3.2 Sean consultados en futuros proyectos que afecten al medio natural.

3.3 Los estudios de medio marino de la Ciudad de Ceuta los realicen profesionales de Ceuta.

3.4 Rectificación de la distancia de la EDAR a núcleos urbanos y posible aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

3.5 Medidas de eliminación de olores y cambio del sistema general de tratamiento de fangos activados a procesos biológicos especiales (LINDOX y LIRIPOR-N).

El promotor, ACUSUR, remite informe de contestación a la alegación presentada, en el cual se analizan los aspectos destacados en dicha alegación:

1. Patrimonio arqueológico:

1.1 El estudio de impacto ambiental ha analizado todos los bienes de interés cultural de la zona no siendo afectado ninguno de ellos por el proyecto, tanto la EDAR como la impulsión o los emisarios. Se llevará a cabo un seguimiento arqueológico por parte de un equipo de arqueólogos. Se cumplirá lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español.

1.2 Entre las medidas correctoras que propone el promotor se encuentra una prospección sistemática de la totalidad del territorio afectado por el proyecto (impulsión, depuradora y emisario).

2. Patrimonio Natural:

2.1 El promotor señala que incorporará al proyecto cuantas recomendaciones establezcan los órganos ambientales.

2.2 Estudio paralelo de la red de saneamiento: La Ciudad Autónoma de Ceuta está desarrollando dicho proyecto en paralelo al de depuración.

3. Varios: La EDAR se sitúa en una parcela compatible con los usos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En cuanto a los olores, el Estudio de Impacto Ambiental recoge medidas protectoras y correctoras, y el programa de vigilancia ambiental también incluye tareas específicas para el control de la emisión de sustancias organolépticas.

## 6015

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modificación de trazado de la Autovía A-66 (Autovía de la Plata), tramo: Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, entre los pp.kk. 3,400 y 8,400», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modificación de trazado de la Autovía A-66 (Autovía de la Plata), tramo Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, entre los pp.kk. 3,400 y 8,400», se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9. «Otros proyectos» del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 22 de noviembre de 2004, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potencia-

les impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modificación de trazado de la Autovía A-66 (Autovía de la Plata), tramo Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, entre los pp.kk. 3,400 y 8,400», consiste fundamentalmente en un cambio de trazado en planta de unos 5000 metros de longitud que en el punto máximo se aleja del proyecto actual 900 metros al Este, motivado por la aparición de un área en la que se localiza el yacimiento romano denominado «Alquería de Azán» en el término municipal de Miranda de Azán.

La Dirección General de Carreteras remitió, junto con el proyecto, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental copia de las contestaciones efectuadas por el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Arapiles, Ayuntamiento de Miranda de Azán, Ayuntamiento de Mozarbez, COPISA, y con fecha 8 de febrero de 2004 la contestación de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

El contenido ambiental de las respuestas a estas consultas se recogen en el anexo a esta Resolución.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, de la Ley precitada y teniendo en cuenta las características del proyecto, la Secretaría para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 7 de marzo de 2005, es innecesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Modificación de trazado de la Autovía A-66 (Autovía de la Plata), tramo: Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, entre los pp.kk. 3,400 y 8,400».

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpuri.

#### ANEXO

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas aportadas es el siguiente:

El Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León remite un informe del Arqueólogo Territorial en el que se indica que los trabajos de prospección arqueológica intensiva, que permiten detectar la existencia de bienes del patrimonio cultural que pudiesen verse afectados por el nuevo trazado propuesto, se han ejecutado correctamente, por lo que se informa favorablemente su recepción.

En lo que se refiere a las medidas correctoras planteadas, estima que son correctas, siendo necesaria la realización del control arqueológico continuado de todos los movimientos de tierras que el nuevo proyecto suponga.

Por último indica que si se realiza el nuevo trazado de la autovía, deberá procederse a cubrir los yacimientos arqueológicos que han sido objeto de excavación debido a las obras actualmente en curso.

Los Ayuntamientos de Arapiles y de Miranda de Azán remiten dos escritos idénticos, en los que afirman que sus municipios tienen previsto una expansión urbanística en sus Normas Urbanísticas Municipales, y que el nuevo trazado deja liberada una porción de terreno que facilita dicha expansión.

Afirman, que la solución del proyecto original no daba continuidad al camino de Arapiles a Miranda de Azán, lo que se podría solucionar con el nuevo trazado.

Por estas razones, ambos Ayuntamientos opinan favorablemente respecto al cambio de trazado propuesto.

El Ayuntamiento de Mozarbez manifiesta que apoya y valora positivamente el desplazamiento de la autovía A-66, en el tramo Salamanca Sur-Cuatro Calzadas, hacia la zona este de su municipio, entendiéndose que todavía se debía desplazar más para liberarse de la presión a que les somete la mencionada autovía.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León manifiesta a través de su Servicio de Espacios Naturales, que una vez analizada la información facilitada, las características del proyecto, su ubicación y el potencial impacto, considera que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dicho proyecto de modificación.

Para reducir la incidencia sobre la avifauna de la modificación de los tendidos eléctricos de alta tensión afectados por el nuevo trazado indica las siguientes medidas:

No se instalarán cadenas de aisladores rígidas, irán en suspensión manteniendo una distancia mínima de 70 cm entre el apoyo y los conductores.

Los apoyos de amarres, anclajes, ángulo, derivación y seccionamiento presentarán los puentes flojos por debajo de los aisladores.

#### 6016

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del «Anteproyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales de Almonte-Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado (Huelva)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El «Anteproyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales de Almonte-Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado (Huelva)» se encuentra comprendido en el apartado d, del grupo 8, del anexo II: «plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes equivalentes», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 7 de julio de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto enviada por el promotor, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Anteproyecto de estaciones depuradoras de aguas residuales de Almonte-Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado (Huelva)», consiste fundamentalmente en la conducción de las aguas residuales de las poblaciones de Almonte, Rociana del Condado y Bollullos Par del Condado y construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) en las mismas parcelas donde ya existen instalaciones de depuración (lagunaje en servicio en Almonte y lagunaje arruinado en Bollullos Par del Condado). Las nuevas EDARs serán procesos de aireación prolongada, el reactor tipo canal de oxidación de dos líneas y deshidratación de fangos con centrifugas. La EDAR de Almonte-Rociana tendrá una capacidad de 30.672 habitantes equivalentes e incluirá 4.033 m de colectores de conexión, 450 metros de canalización del arroyo Calancha y 210 m de línea aérea de acometida. La EDAR de Bollullos Par del Condado tendrá una capacidad de 26.550 habitantes equivalentes e incluirá 6.231 m de colectores de conexión, acometida subterránea a la estación de bombeo y 210 m. de línea aérea de acometida.

Al objeto de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 22 de julio de 2004, remite copia de la documentación aportada, para que hagan llegar sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del proyecto, a los siguientes organismos: Dirección General de Gestión del Medio Natural, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, Dirección General de Bienes Culturales, todas de la Junta de Andalucía, y Director del Parque Nacional de Doñana.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental aunque en un principio consideró que las actuaciones deberían someterse a evaluación ambiental al encontrarse incluidas en el anexo II de la Ley /1994 de Protección Ambiental, posteriormente, una vez aclarado que se trata de dos depuradoras ha realizar en una parcela donde ya existen instalaciones de depuración, en un caso en uso y en otro arruinada, señala que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto por no encontrarse dentro de dicho anexo II, pero considera deben tenerse en cuenta las consideraciones ambientales hechas por la Delegación Provincial sobre el proyecto.

La Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente considera que:

1. El citado anteproyecto no afecta a las vías pecuarias.
2. Deberían caracterizarse los lodos de depuración, para definir su carácter de no peligroso y reciclarse a ser posible en terrenos agrícolas.
3. Las EDARs se ajustan a la legislación sobre aguas residuales.